

## Asociación Vecinal “La Calle”

### ALEGACIONES/ RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2019 APROBADAS EN 8 de octubre de 2018, BOPVA 19 de octubre.

**Asociación Vecinal “La Calle”** (REGISTRO Nº 165) de Laguna de Duero, con CIF G47690292, 47140 Laguna de Duero, con los debidos respetos al Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Duero se dirige y en relación con la aprobación inicial de las ordenanzas fiscales para 2018 aprobadas en el Pleno Extraordinario de 8 de octubre noviembre de 2018 y publicado en BOPVA el 19 de octubre con un periodo de exposición pública de 30 días.

#### EXPONER:

**PRIMERO.-** Que en base a lo estipulado con lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el que suscribe se encuentra legitimado para la interposición de las presentes alegaciones.

**SEGUNDO.-** Nos parece que la aprobación inicial de las ordenanzas fiscales en el Pleno Extraordinario de 8 de octubre 2018, es susceptible de mejora por cuanto caben modificaciones, eliminaciones y adiciones a su articulado, bajo el principio de obligada progresividad, así como el principio constitucional de proporcionalidad. Seguimos defendiendo que cabe el debate sobre tasas que no se quieren modificar pero que pueden hacerse pues estamos en plazo legal. Más aún, dado que no han tenido en cuenta la presentación de propuestas, convirtiendo todo en un falso proceso de participación y solo en una audiencia de información de su intención. Por esto presentamos una serie de reclamaciones y alegaciones para que sean tenidas en cuenta.

**TERCERO.-** Queremos dejar claro que **este colectivo lleva haciendo propuestas, reclamaciones y alegaciones a las ordenanzas fiscales desde sus inicios, siendo el único colectivo asociado que lo hace.** Para ello se examinan informes, expedientes y toda la información pagando una escandalosa tasa de expedición de documentos por querer aportar una visión vecinal de los ingresos municipales. Sistemáticamente año tras año son sistemáticamente rechazadas las mismas con las habituales tácticas políticas. Algo que también es previsible con estas reclamaciones. Consideramos que hay que hacer cambios para conseguir una fiscalidad municipal justa y por ello en este **tiempo hacemos y seguiremos haciendo una serie de alegaciones en ese sentido para que se tengan en cuenta y se apliquen.** Este año no ha ingresado lo que esperaban y tampoco el reparto es justo. No estamos por una bajada general de impuestos y tasas y tampoco por un subida generalizada, sino por la justicia fiscal donde pague más la renta más alta y menos la más baja con la proporcionalidad debida. Igualmente por mayor pago en caso de mayor consumo ligado a lo anterior con un patrón similar de proporcionalidad. Conocemos y defendemos el valor de redistribución de la riqueza y contribución al bien común que tienen las imposiciones fiscales.

#### ALEGACIONES- RECLAMACIONES EN FAVOR DE UNA FISCALIDAD JUSTA:

**PRIMERA.-** ALEGACIÓN a 1.1.01 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 11º.- Régimen de ingreso. Para el Apartado A) reclamamos añadir a “*Son objeto de este sistema especial de pago los recibos del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana cuyo importe individual sea superior a 200 euros*”, el texto siguiente: siempre que no

concurrán situaciones de especial dificultad económica de la renta familiar en deriven en situación exclusión social, para lo cual se habilitarán plazos extraordinarios.

**SEGUNDA.- ALEGACIÓN a 6.1.01 MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

Para el apartado 9 de la deuda aplazada con objeto de asegurar la recaudación y el pago, alegamos:

- a) El Pago de deudas comprendidas entre 2.001 € y 6.000 € podrán aplazarse o fraccionarse hasta dos años.
- d) El Pago de deudas superiores a 6.001 € podrán aplazarse o fraccionarse en plazo superior a dos años en inferior a 5.

**TERCERA.- RECLAMACIÓN a 2.2.02- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO, SUMINISTRO, DEPURACIÓN, TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE RIEGO, SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

A pesar de que esta tasa no se lleva a modificación, entendemos que hay que hacer cambios que reclamamos. Para ello hay que tener en cuenta dos cuestiones la deuda de depuración y los pagos abonados por los vecinos y no abonados por el Ayuntamiento. Pudimos constatar en la consulta de las liquidaciones de presupuestos, cuentas generales y preguntas al pleno que en la actual legislatura el Ayuntamiento de Laguna de Duero no abonó a Valladolid la depuración en 2015 por valor de 367.327,14 €, algo que si habían abonado los vecinos en **la recaudación de la tasa de agua por valor de 915.040,86€** El propio teniente Alcalde reconoció que la depuración de 2015 no la pagaron hasta dos años después *“la cuantía que aparece en la liquidación de 2017 responde al pago de facturas de 2015 y de los tres primeros trimestre de 2016”*. **Es 2017 se comienza pagar la depuración no abonada según ustedes**, tras el fuerte incremento de la tasa en 2015 y 2016, donde el Ayuntamiento declara unos gastos específicos de depuración de 1.192.994,06€ después de cambiar la entrada la denominación del gasto del servicio con un coste total de 1.390.576,02€ y unos ingresos de 1.466.922,29€

1.- La AV La Calle alega que las tasas **cumplan con su objetivo prioritario** y para lo que han sido concebidas, es decir, para **costear los gastos de un servicio** y no como un impuesto más.

2.- La AV La Calle alega que la proporcionalidad aplicada a tasas, **cumpla con el objetivo de fomento del consumo responsable** y en consecuencia, de la mejora del Medio Ambiente.

3.- Ante la aprobación del mantenimiento de una tasa idéntica que previsiblemente tendría que ajustarse en función de un proporcionalidad en el ingreso con mejor reparto de la carga:

a).- Que considerando el criterio de que quien más contamina, más debe pagar y en aras de fomentar el consumo responsable, los costes por m3 aplicados en los diferentes tramos del consumo de agua, (si se mantienen los bloques según propuesta del Ayto.), sean:

|                            |            |
|----------------------------|------------|
| Tramo 1º (de 1 a 15m3).-   | 0,310 €/m3 |
| Tramo 2º (de 16 a 40 m3).- | 0,416 €/m3 |
| Tramo 3º (de 41 a 65 m3).- | 0.650 €/m3 |
| Tramo 4º (más de 65 m3).-  | 0,997 €/m3 |

b).- En Depuración, los costes por m3 aplicados en los diferentes tramos del consumo de agua, sean:

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| Tramo 1º (de 1 a 15m3).- | 0,325 €/m3 |
|--------------------------|------------|

**EXCMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO**

Tramo 2º (de 16 a 40 m3).- 0,390 €/m3  
 Tramo 3º (de 41 a 65 m3).- 0,500 €/m3  
 Tramo 4º (más de 65 m3).- 0,615 €/m3

c).- En alcantarillado, los costes por m3 aplicados en los diferentes tramos del consumo de agua, sean:

Tramo 1º (de 1 a 15m3).- 0,140 €/m3  
 Tramo 2º (de 16 a 40 m3).- 0,156 €/m3  
 Tramo 3º (de 41 a 65 m3).- 0,180 €/m3  
 Tramo 4º (más de 65 m3).- 0,206 €/m3

Nota: Estas propuestas se apoyan en los datos que hemos podido ver en exposición pública y en el criterio de proporcionalidad aplicado a los tramos de consumo de agua.

d).- Mantenemos la propuesta presentada en 2015 sobre los términos fijos aplicables única y exclusivamente para viviendas cuyo consumo sea nulo.

e).- Que los términos fijos sean eliminados a los consumidores con consumo habitual e incrementados el 100% en viviendas sin consumo, para aplicar un precio justo y equitativo. (Especialmente en los Casos de personas mayores que viven solas).

f).- Que en base a lo descrito en apartado anterior, el tramo reducido propuesto por esta Asociación, que abarcaría hasta los 10 m3, considerando que nuestra petición se presentó cuando el cobro de cuotas era cuatrimestral, dicho tramo debería ser reducido de forma proporcional con lo cual se quedaría en 15 m3 para adaptarse al nuevo criterio de cuotas trimestrales y para lo relativo a l nuevo canon de depuración.

4.- **Alegamos eliminar la bonificación aprobada.** Como señala el informe de Intervención la "bonificación para actividades industriales, comerciales o de servicios con depuración propio" choca contra los principios de de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria, pues trata de bonificar los grandes consumos de agua. Además regula una bonificación más allá de la Reserva de Ley Tributaria que no es competencia de las administraciones locales y en lo aprobado inicialmente en 28 de octubre de 2016 se otorga competencias impropias. Tampoco se tiene en consideración que la bonificación no se halla ligada a la capacidad económica de los sujetos obligados, pues la actividad reseñada como industrial comercial genera beneficios económicos donde ya se imputa el coste de la tasa en el precio final de los productos. Además como señala el RD Legislativo 1/2001, de 20 de Julio modificado por el RD 606/2003, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente. Los vertidos indirectos al alcantarillado urbano o en redes de colectores de RD-Ley 4/20071, requieren de la autorización correspondiente al órgano autonómico o local competente. El enviar a la red de alcantarillado, agua procedente de las citadas actividades, también se considera vertido y obliga a depurar previamente las aguas residuales. Por ello no está justificada la bonificación ni la administración que favorece el vertido. Tampoco entendemos que la bonificación por creación de empleo se aplique a la carga fiscal de la tasa que tiene que ver con la gestión de vertidos no con la creación de empleo. Lo cual supone retorcer el sentido de esta tasa y sus bonificaciones posibles.

**OBSERVACIONES IMPORTANTES.-** Las presentes alegaciones se presentan en base al Estudio Técnico Económico de la Tasa por el Abastecimiento, Suministro, Depuración, Tratamiento de Agua Potable y de Riego y Servicio de Alcantarillado y Otros Servicios Complementarios y a falta de analizar el informe técnico de 18 de agosto de 2016 (último conocido), emitido por el Jefe de Sección de Medio Ambiente. De ese informe podemos señalar:

a).- No incorpora el tramo reducido de 1 a 10 m3;

b).- En los Términos o cánones fijos, proponen subidas de hasta el 60%;

- c).- En el concepto de depuración, la subida es del 17% en el primer tramo y mantiene la tarifa plana para los otros dos tramos considerados;
- d).- En el concepto de saneamiento y alcantarillado, la subida propuesta es del 20% y manteniendo también la tarifa plana para los otros dos tramos.

Por fortuna en el acuerdo de Pleno no se ha seguido dicho informe aunque se desconoce si hay informe alternativo. Sin embargo el informe técnico anexo nos plantea dudas que entendemos que son cuanto menos una falta de información relativa a las siguientes cuestiones:

1.- Abastecimiento y riego: No entendemos por qué se incluye dentro de los gastos del agua potable, los correspondientes al riego. Consideramos que los gastos de este servicio deben ser costeados por los usuarios con alguna figura impositiva al efecto.

2.- Saneamiento: Si la EBAR bombea aguas residuales y de lluvia a la EDAR de Valladolid, no se entiende muy bien porqué se cargan en este concepto los gastos de la EBAR y la amortización de equipos. Nos produce confusión el coste real de esta estación y que no se pueda identificar de forma clara cuales son los costes de potabilización, de la EBAR y de la depuración.

3.- Depuración: Este es el concepto estrella. Un informe técnico que no desglosa la procedencia del gasto. Por otro lado, sobre los 560.000 € que decían que íbamos a pagar al Ayto. de Valladolid, hasta el 1.000.000 de € que el responsable del informe dice, parece como que hay alguna diferencia que cuando menos, debería estar reflejada en el citado Informe y pormenorizadamente justificada.

4.- Eliminación de caudales de almorrones: Basándonos en la definición de almorrón: *“Lomo alto de tierra, acanalado en su parte superior, y que desde una noria, acequia, etc., conduce el agua a las regueras”* y que normalmente el agua se desplaza por gravedad, no entendemos los gastos que se imputan y si esos gastos deben ser incorporados en el informe técnico-económico o deben ser considerados como otro concepto independiente y costeados por los usuarios del servicio con la preceptiva figura impositiva.

Por ello la opacidad que se deduce de la lectura del Informe Técnico en algunos conceptos, pone de manifiesto una falta de información no asumible por esta Asociación o por cualquier vecino que quiera comprender como se justifica el cambio de una tasa. La ausencia de un desglose claro por los diferentes conceptos que entran en el ciclo integral del agua, nos hace cuestionarnos el sesgo de los cálculos. Entendemos que los informes técnicos y técnico-económicos sobre los que se van a apoyar los costes de los servicios, deben reflejar todos los datos que sirven de cálculo de los gastos del servicio.

Dentro de las alegaciones del ciclo integral del agua, entendemos debe ser considerado de una manera muy especial, la solución a las canalizaciones de fibrocemento existentes en el municipio, bien sea mediante sustitución o por cualquier otra alternativa que elimine el riesgo para la salud de los ciudadanos.

#### **CUARTA.- RECLAMACIÓN a 1.1.02. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Consultando la problemática actual tanto de evidente cambio climático con una evidente elevación de temperatura y sequía. La temperatura de nuestro planeta ha aumentado 0,6°C y el nivel del mar ha subido de 10 a 12 centímetros. Ya empieza a vislumbrarse la ley que prepara el gobierno conocida como La Ley de Cambio Climático y Transición Energética que “supondrá un instrumento clave para garantizar la consecución de los compromisos de España ante la UE en materia de energía y clima”. De hecho ya hay fecha para el final del uso de combustibles fósiles. Sin embargo este municipio no ha dado ningún paso y va estar obligado. Por ello que mejor momento para favorecer el cambio del parque móvil. El mayor riesgo de incendios, la falta de agua potable, las inundaciones, las sequías y la pérdida de cosechas estarán sobre la mesa en un futuro cada vez más cercano. En España, según la AEMET (Agencia Estatal de Meteorología) los valores de precipitaciones han sido alarmantes en 2016-2017. Los niveles de lluvia del año hidrológico han descendido un 15 por ciento (de 648 milímetros de media a 551 milímetros). Si a ello sumamos que agosto de 2017 ha sido

el sexto más cálido de todo el siglo XXI da lugar a una conclusión nada halagüeña: sequía. Las cuencas hidrográficas del noroeste peninsular se encuentran en valores alarmantes nunca antes vistos (menos del 40 por ciento de su capacidad) y aquellas que suelen sufrir un estrés hídrico acusado como la cuenca del Júcar o la del río Segura, rondan el 10 por ciento de su capacidad. Según el Ministerio de Medio Ambiente, el 74 por ciento del suelo español está en proceso de desertización y se prevé que un 20 por ciento de lo que hoy está a salvo se verá en riesgo dentro de 50 años. Este mismo año, el doctor *Sybren Drijfhout* y su equipo encabezado por Dewi Le Bars de la Universidad de Southampton (Reino Unido) han publicado un artículo en *Environmental Research Letters* donde afirman que **la posibilidad de que el nivel global del mar suba tres metros de aquí al año 2100 es real.**

#### **ALEGAMOS y PROPONEMOS** Artículo 3º.- Exenciones y Bonificaciones.

Los vehículos han de renovarse de manera urgente y para ello las administraciones deben favorecer con su política fiscal la eliminación del uso de combustibles fósiles y gases que generan calentamiento global.

Bonificaciones.

A) Gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto los vehículos eléctricos sea cual sea su uso.

B) Los vehículos híbridos gozarán de un 25 % de bonificación a lo largo de su vida útil.

#### **QUINTA. - ALEGACIÓN A 4.1.0.1.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Valorando la introducción de los bonos por baños en la dirección de nuestra reivindicación expresada en las alegaciones del año anterior, seguimos considerando muy elevado el precio público teniendo en cuenta los precios públicos de las localidades vecinas.

En primer lugar, el objetivo de las piscinas municipales debe ser permitir y fomentar la práctica del ocio y del deporte entre los vecinos. Así, creemos que el precio del mismo no debe establecerse únicamente en función del coste del servicio, sino que deben tenerse en cuenta los beneficios sociales derivados (práctica del deporte, acceso al ocio, socialización, etc). No hay informe 2018 y queremos conocer como han sido ingresos y gastos de este servicio.

Primero: Alegamos: Modificar el Artículo 3

4.- Tarifa

A) Entradas con carné Abono individual.                      37 Euros

A.1) Entradas con carné Abonos familiares, empadronados:

|   |          |
|---|----------|
| Unidad familiar de 2 miembros: 33 €/persona | 66 Euros |
| Unidad familiar de 3 miembros o más:        | 96 Euros |

A.2) Entradas con carné no empadronados.    37 Euros

B) Entradas con carné Abonos familiares:

|  |
|--|
| Unidad familiar de 2 miembros: 33 €/persona    |
| Unidad familiar de 3 miembros 32 €/persona     |
| Unidad familiar de 4 miembros 30 €/persona     |
| Unidad familiar de más 4 miembros 28 €/persona |

Segundo: Alegamos eliminar los carnets políticos y de sus familiares de la exención de pago o ingreso en el precio público, ya que los carnets gratuitos a políticos municipales y sus familias exceden de la retribución legalmente aprobada y suponen un retribución encubierta de facto no amparada en ningún convenio visible. En caso de ser una retribución en especie debiera computarse y explicar cómo un aumento de sueldo del cargo público con lo que estamos en desacuerdo.

**Observación:** Queda manifiestamente incompleta la información económica que dispone el Ayuntamiento del resultado económico de las piscinas 2018 desde el pasado septiembre, que es preceptivo para la modificación del precio público y su justificación. Información que no está en exposición pública de la modificación de ordenanzas fiscales. Alegamos imputar los carnets emitidos por Alcaldía tanto para personal político como técnico como parte de ingreso en los informes.

#### **SEXTA. - RECLAMACIÓN A 2.1.01.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Los Ayuntamientos tienen la potestad de establecer la imposición y ordenación de los tributos locales (tasas, precios públicos e impuestos)** (artículos 15 a 19 del TRLRHL (*Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*)

**En el pleno del 8 de octubre el concejal de hacienda declara respondiendo a la Calle:** *“En cuanto a la tasa de expedición de documentos administrativos que ha mencionado el acceso a la información pública, con la cautela legal de protección de datos de carácter personal es transparente, ya que aparece en gran parte en la página web del Ayuntamiento y solo se grava con la tasa de expedición de la copia de ciertos documentos existiendo numerosas exenciones para personas con pocos recursos, entidades sin ánimo de lucro, etc.”* **Pues bien a nuestra entidad se nos cobra todo.** Por ello primero antes de las alegaciones **exigimos la devolución de todo lo que nos han hecho pagar abusivamente e injustamente en todos estos años.**

**Si bien el artículo 20.4 apartado a)** se estable que las entidades locales pueden establecer una tasa por *“documentos que se expidan a instancias de parte”* la propia ley establece el coste del servicio como elemento cuantificador de las tarifas de las tasas y en ningún caso la tasa debe tener una finalidad recaudatoria y por tanto establecer el coste del servicio como límite de la tasa.

**Si en algunas tasas, cuando las características lo permiten, se determinaran tarifas con arreglo a la capacidad económica,** es probable que en determinadas situaciones, esa capacidad sea muy reducida o no exista, por cuanto entra en juego el **sistema de exenciones que se aplicara en virtud del 438 de la Ley Régimen Local.**

**La autonomía local es un derecho reconocido constitucionalmente** en materia tributaria aplicable **a exenciones y bonificaciones en materia de tasas (Artículos 133 y 140)** y por ello en materia de tasas, las Entidades Locales gozan de potestad para establecer bonificaciones y exenciones dentro del régimen local, especificada en la **Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de LRHL.** El hecho de que hayan desaparecido los beneficios fiscales de carácter general, no impide ciertas exenciones subjetivas de carácter no general cuando concurren ciertas circunstancias

Precisamente tomando como base esta legislación , **viene recogido en la Tasa por expedición de Documentos Administrativos aprobada el 22 de diciembre de 2010 un artículo 5º con 8 situaciones de exención subjetiva** y no de carácter general y en este caso una disposición octava que especifica **entidades sin ánimo de lucro.** Igualmente en la **modificación de la Tasa aprobada el 29 de diciembre de 2014** viene a regularse nuevamente, en virtud de la potestad Municipal de establecer exenciones, una **nueva circunstancia del la disposición octava del artículo 5.** Circunstancia aprobada **sin que se hubiera estimado o desestimado nuestra alegación.**

Así vemos, que en **función del TRLRHL y de la Ley del Régimen Local y de los preceptos constitucionales** establecidos en los artículos 133 y 140 de la Carta Magna, desde la Entidad Local **cabe establecer una nueva regulación de la Artículo 5 de la citada Tasa por Expedición de Documentos Públicos** modificada el 29 de diciembre de 2014 y por supuesto en sus ocho disposiciones, evidentemente la octava, e incluso regular nuevas o cualesquiera circunstancias.

**El hecho de cobrar por simples fotocopias de expedientes públicos que no están visibles a través de la web municipal**, según documento 519504 por que *“solo se exponen las resoluciones definitivas de los expedientes administrativos”* en los periodos de exposición pública, constituye una barrera económica a la entidad sin ánimo de lucro al acceso a la información pública. Más aún sin son las asociaciones sin ánimo de lucro las que se ven sometidas a esa barrera por obtener copias de información en periodo de exposición pública.

Tal y como reconoce el art. 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, el informe técnico-económico deberá de estar presente en cualquier tipo de expediente regulador de una tasa; incluso en aquellos casos en que el expedientes consista en una simple actualización de tarifas de ejercicios anteriores y así lo recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2007.

Por ello ALEGAMOS AÑADIR el artículo 5 modificando la redacción vigente “Exenciones”:

#### **“Artículo 5.- Exenciones Subjetivas**

Gozarán la exención aquellos contribuyentes en alguna de las siguientes circunstancias:

**8.** *Estarán exentos del pago de la tasa, los contribuyentes y los colectivos sin ánimo de lucro tales como ONG, APAS, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones juveniles, Asociaciones deportivas,...etc, con motivo de la obtención de los expedientes públicos que contengan información pública que no se hubiera colocado en la web municipal en la apertura de información pública tras la aprobación inicial de reglamentos, ordenanzas, presupuestos, etc y de documentos necesarios para el trámite de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y su obtención como beneficiarios de los colectivos sin ánimo de lucro.”*

#### **SÉPTIMA.- RECLAMACIÓN A 1.1.03. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Entendemos que las bonificaciones fiscales deben hacerse con cierta medida y para favorecer la instalación o inicio de actividad en el municipio, siempre que no se favorezca la destrucción de empleo en otro municipio con la excusa de crearse en Laguna de Duero. Las vecinas y vecinos del municipio también trabajan en otros municipios y no todo vale para ingresar en las arcas municipales.

**Por ello ALEGAMOS:** Bonificación con un máximo del 40% en la cuota anual del IAE por la creación de empleo en aquellas empresas que se instalen e inicien actividad en el suelo industrial municipal. La bonificación se aplicará cuando la creación de empleos sea a jornada completa durante al menos tres años siempre y cuando no se destruya empleo en el periodo computable ni se produzcan reducciones de jornadas.

Entendemos que estas bonificaciones exigen un control que el propio Ayuntamiento debería ejercer y sino garantiza su plena competencia para la inspección no han de aplicarse.

- A) Creación de 5 a 10 empleos bonificación del 15%.
- B) Creación de 11 a 20 empleos bonificación del 25%
- C) Creación superior a 20 empleos bonificación del 40%

Nota: Para empresas de nueva creación ceder el suelo o alquiler reducido, con una cláusula contractual que obligue a dejar el terreno en su estado inicial en el momento que cese la actividad.

**OCTAVA.- RECLAMACIÓN A1.2.01.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 1.2.01**

Las bonificaciones del impuesto nunca pueden suponer unos porcentajes muy elevados, pues las medidas de estímulo nunca pueden convertirse en amnistías fiscales que han de sufragar el resto de los vecinos y vecinas del municipio.

Por ello proponemos reorganizar las modificaciones del artículo 4.

**ALEGAMOS nueva redacción del 4.7:** “Bonificaciones de hasta el 40% del ICIO por concurrir especiales circunstancias sociales y de creación de empleo. A partir de la creación de empleos sean a jornada completa durante al menos tres años siempre y cuando no se destruya empleo en el periodo computable ni se produzcan reducciones de jornadas.

Reorganizar los tramos:

Empresas de nueva creación (sólo 3 tramos). Tramo 1 15%. Tramo 2 De 6 a 20 empleos 30%. Tramo 3 Más de 20 empleos 40%.

Por todo lo anterior expuesto y alegado se

**S O L I C I T A:**

Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones. En general, lo que se espera del las Ordenanzas fiscales **es que recauden justamente, redistribuyen la riqueza y mitiguen la pobreza**, que no sirvan nunca **para hacer pagar errores de gestión política que no han provocado** a los vecinos, pero que suelen padecer.

**Que se le considere con la legitimidad suficiente para presentarlas** y dado que todas ellas están dentro del contenido del artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se acepten estas alegaciones contra la aprobación inicial de las ordenanzas fiscales 2019 en el Pleno Extraordinario de 8 de octubre de 2018 (BOPVA de 19 de octubre) y como tal sean discutidas y aceptadas una a una con sus particularidades. Por tanto se solicita, de forma expresa, **que las Ordenanzas fiscales tanto las modificadas como las vigentes sean devueltas al señor Presidente al objeto de su revisión**, así como **corregidos o anulados los artículos** que se han citado en cada una de las alegaciones contenidas en la presente.

En Laguna de Duero a 22 de Noviembre de 2018.



EXCMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO



